

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL.
(INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO)
Radicado: 110014003016 2022 00350 00
Demandante: JHONATAN ENRIQUE BOLÍVAR ROJAS.
Demandada: PRBYC INGENIEROS S.A.S. Y OTRA.

I.- Reunidos los requisitos de los artículos 82 y ss del C.G.P., el Despacho,
RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda **VERBAL (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO)** formulada por **JHONATAN ENRIQUE BOLIVAR ROJAS**, en contra de **PRBYC INGENIEROS S.A.S.**, y **CREDICORP CAPITAL FUDUCIARIA S.A.**, como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAI GERONA DEL CIPRES**.

2.- El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA** de que tratan los arts. 368, 375, y ss del C.G.P.

3.- CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020. (num 353)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II. **RECONOCESE** al abogado **GUSTAVO CUEVAS GUALTERO** como apoderado de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db573a38b53301823fe1f6a26c3ed175eb439b75931cfe02e7a2843700a8abb**

Documento generado en 22/05/2022 05:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>